

PUMA: VR-00237-F-2026

Villa Regina, 25 de marzo de 2026

- Proveyendo informe del ETI de fecha 19/03/2026;

Téngase presente valoración de riesgos efectuada desde el Equipo Técnico Interdisciplinario de la lectura del expediente y de los antecedentes analizados. Procédase a su publicación.-

Téngase presente lo observado por las profesionales, a saber: "*Si bien impresiona que las partes han tenido dificultades para mantener la separación de la pareja, no se observan en la actualidad -ni de forma histórica- elementos que indiquen que la Sra. N. se encontraría en una posible situación de riesgo frente a los comportamientos del Sr. M., o que éste último se encuentre posicionado en un rol de poder/dominación sobre la denunciante*".-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por dificultades de convivencia y discusiones derivadas de una problemática de consumo, pero que las mismas no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, por lo que lo denunciado actualmente no reviste riesgos para las partes que amerite la disposición de medidas protectorias.-

POR ELLO, RESUELVO: por el momento, no disponer medidas en el marco de la ley 3040.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Notifíquese por Secretaría a la denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA

s.v